PROCESO DECLARATIVO No. 2019-00677

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

Se allega solicitud de la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMOS ACCIÓN Y PROGRESSO -IAC ACCIÓN Y PROGRESSO** de notificación con poder obrante en documento 01 del expediente digital otorgado al abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, por lo tanto, es procedente dar por notificada a la sociedad demandada por conducta concluyente, de conformidad al párrafo dos del artículo 301 del C.G.P., el cual se transcribe:

> **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.
>
> Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Subrayado fuera del texto.

Por lo anterior, **RECONÓCESE PERSONERÍA** de la demandada: **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMOS ACCIÓN Y PROGRESSO -IAC ACCIÓN Y PROGRESSO** a **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.010.170.828 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 259.203 del C. S. de la J., conforme a la escritura pública y Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMOS ACCIÓN Y PROGRESSO -IAC ACCIÓN Y PROGRESSO** a **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.500.545 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 91.455 del C. S. de la J., conforme a la sustitución de poder obrante en documento 08 del expediente digital.

Asimismo, se allega solicitud de la demandada **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., EN LIQUIDACIÓN**, de notificación con poder obrante

en documento 04 del expediente digital otorgado a la abogada **KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN,** por lo tanto**,** es procedente dar por notificada a la sociedad demandada **por conducta concluyente**, de conformidad al párrafo dos del artículo 301 del C.G.P.

Sería el caso de reconocer personería a la precitada togada, no obstante, la misma presentó renuncia de poder como consta en documento 6 del expediente digital, y se allega nuevo poder conferido a **LISSY CIFUENTES SÁNCHEZ** por lo que el Despacho se procede a reconocer personería a la última.

TENER como apoderado(a) judicial del demandado: **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., EN LIQUIDACIÓN** a **LISSY CIFUENTES SÁNCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.043.774 de Pereira y portadora de la Tarjeta Profesional No. 27.779 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder visible en documento 7 del expediente digital.

La anterior notificación por conducta concluyente, se entenderá surtida una vez realizada la notificación por estados del presente auto, se da traslado de la demanda para que se sirva dar **contestación a la misma dentro del término legal** de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para tal efecto se **ordena por Secretaría, realizar el envío del traslado de la demanda y si hubiere subsanación y sus anexos al email de las demandadas CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., EN LIQUIDACIÓN y la demandada INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMOS ACCIÓN Y PROGRESSO -IAC ACCIÓN Y PROGRESSO; y al email de sus apoderados.**

Del mismo modo, se allega solicitud de la demandada **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CRUZ BLANCA S.A. EN LIQUIDACIÓN** de notificación con poder especial obrante en documento 03 y 05 del expediente digital conferido al abogado **JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ** y otorgado por YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO, sin que se acreditara a este Despacho la condición de esta última, por lo que se requiere allegue la Escritura Pública que la designa como apoderada general para continuar con el trámite correspondiente. Se le otorga un término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b580166e6e28f2fea2c6f87aabdc2911ed9b08bc0218bf6af386cd93b34caf6**
Documento generado en 29/03/2022 05:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica